

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requerimientos legales para su admisión.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
Auto 807
Santiago de Cali, Abril veintisiete de dos mil veintidos

PROCESO: SUCESION
DTE: HORTENCIA UTRIA ILVIRA
CTE: LEONEL DE JESUS GARCIA GIRALDO
76001-31-10-004-2022-00141-00

Revisada la demanda se encontró que la cuantía fijada por la parte accionante para el presente proceso es de \$ 96.967.000.00 Mcte., lo cual ubica la presente solicitud como competencia de los juzgados civiles municipales de oralidad, anotando que la mayor cuantía de la que conocemos estos despachos se encuentra fijada a partir de \$ 150.000.000.00 Mcte. (ley 572 de 2000).

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda de sucesión intestada de Leonel de Jesús García Giraldo.
- 2.- Remitir las presentes diligencias al juez civil municipal de oralidad (reparto) de esta ciudad, por competencia.
- 3.- Reconocer al abogado Andrés Felipe Novoa Moreno su condición de apoderado judicial de Hortensia Utria Ilvira en los términos del memorial poder adjunto.
- 4.- Cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 67 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 29 de 2022
La secretaria. -
Alejandra María Riascos Guerrero

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7cea0c0bd05c6de2aa135fd4b8885a082f43da3dc4e8ce3eedc2fa0b20bdc6e

Documento generado en 28/04/2022 02:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>